

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.14 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y en el artículo 6 del Decreto 86/1992, de 19 de mayo, modificado por el Decreto 384/1996, de 2 de agosto, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 9 de septiembre de 1997.

ACUERDA

Primero. Designar, como miembros del Consejo de Administración de la empresa de la Junta de Andalucía Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A., a:

El Consejero de Obras Públicas y Transportes.
El Viceconsejero de Obras Públicas y Transportes.
El Secretario General de Planificación de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
El Secretario General Técnico de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
El Director General de Carreteras.
El Director General de Obras Hidráulicas.
El Director General de Transportes.
El Director General de Tesorería y Política Financiera.

Segundo. Dejar sin efectos el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de agosto de 1996, por el que se modifica la composición del Consejo de Administración de la empresa de la Junta de Andalucía, Sociedad de Gestión y Financiación de Infraestructuras, Sierra Nevada 1995, S.A.

Sevilla, 9 de septiembre de 1997

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 5 de septiembre de 1997, por la que se aprueba la modificación del Reglamento que se cita.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE núm. 285 de 27 de noviembre de 1992), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que en el régimen de infracciones y sanciones en la materia que regula, debe existir la debida separación entre la fase instructora y sancionadora y que el ejercicio de la potestad sancionadora, corresponde a los órganos administrativos que la tengan expresamente atribuida, en base a lo cual y con el fin de clarificar lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento sobre producción agrícola ecológica y su indicación de los productos agrarios y alimenticios y el Comité Andaluz de Agricultura Ecológica aprobado por Orden de esta Consejería de 5 de junio de 1996 (BOJA núm. 71, de 22 de junio de 1996) y de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.16 del Estatuto de Autonomía de Andalucía y el Decreto 51/1995 de 1 de marzo de 1995 (BOJA núm. 57, de 8 de abril de 1995), sobre producción agrícola ecológica en Andalucía y su indicación en los productos agrarios y alimenticios, el Reglamento (CEE) 2092/91, de 24 de junio (DOCE de 22 de julio de 1991) y sus modificaciones, a propuesta del Comité Andaluz de Agricultura Ecológica y en uso de las facultades que tengo conferidas,

DISPONGO

Artículo Unico.

Se modifica el punto 1 del artículo 40 del Reglamento sobre producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios y el Comité Andaluz de Agricultura Ecológica aprobado por Orden de esta Consejería de 5 de junio de 1996, cuya redacción queda como sigue:

«Artículo 40. 1. El órgano competente para la iniciación de los expedientes sancionadores será el Presidente del Comité Andaluz de Agricultura Ecológica, el cual designará Instructor y, en su caso, Secretario de entre las personas pertenecientes al propio Comité ya sea en su calidad de miembro del mismo o por su pertenencia a su estructura administrativa».

DISPOSICION FINAL

Unica. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de septiembre de 1997

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 29 de julio de 1997, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se anuncia la composición de la Mesa de Contratación de Transporte Escolar.

De conformidad con el artículo 22 del Real Decreto 390/96, de 1 de marzo, de desarrollo parcial de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, esta Delegación Provincial ha resuelto anunciar la composición de la Mesa de Contratación de Transporte para esta provincia.

Presidente: Jefe del Servicio de Ordenación Educativa.

Un representante del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Un representante de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Un representante de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria.

Un representante de la Intervención Territorial de la Consejería de Economía y Hacienda.

La Jefa de la Sección de la que depende el Transporte Escolar.

La Jefa del Negociado de la que depende el Transporte Escolar que actuará como Secretaria.

Granada, 29 de julio de 1997.- El Delegado, Rafael Pedrajas Pérez.

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 4 de julio de 1997, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se resuelve inscribir con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, la iglesia parroquial de San Bartolomé, en Sevilla.

Vistas las actuaciones practicadas en el procedimiento incoado por Resolución de 14 de junio de 1995, de esta Dirección General, para la inscripción con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, a favor de la Iglesia Parroquial de San Bartolomé, en Sevilla, se resuelve con la decisión que se contiene al final del presente escrito, a la que sirve de motivación los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

HECHOS

Primero. Por Resolución de 14 de junio de 1995 de esta Dirección General, se incoa procedimiento para la inscripción con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, de la Iglesia Parroquial de San Bartolomé, en Sevilla, al amparo de lo establecido en el artículo 9.1 y 2 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Segundo. En la tramitación del procedimiento han sido observadas las formalidades previstas en el apartado 2 del artículo 9 de la Ley antes citada, concediéndose trámite de audiencia tanto a los interesados en el procedimiento de inscripción, como al Ayuntamiento de Sevilla en cuyo término municipal está situado el inmueble.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I. El Estatuto de Autonomía de Andalucía en su artículo 12.3, refiriéndose a las funciones de conservación y enriquecimiento del Patrimonio Histórico que obligatoriamente deben asumir los poderes públicos, según prescribe el artículo 46 de la Constitución Española de 1978, establece como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma la protección y realce del patrimonio histórico-artístico de Andalucía, atribuyendo a la misma en su artículo 13.27 y 28, competencia exclusiva sobre esta materia.

En ejercicio de dicha competencia es aprobada la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, y entre otros mecanismos de protección, se crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndosele a la Consejería de Cultura la formación y conservación del mismo.

II. La competencia para resolver los procedimientos de inscripción genérica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, corresponde al Director General de Bienes Culturales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.3.a) de la Ley 1/1991, de 3 de julio, y artículo 5.2 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía.

III. Conforme determina el artículo 8 de Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, la inscripción genérica supondrá la exigencia de las obligaciones establecidas en esta Ley y la aplicación del régimen de sanciones previsto para los titulares de bienes catalogados.

IV. La inclusión de un bien inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, determinará, conforme establece el artículo 12 de la antes aludida Ley 1/1991, de 3 de julio, la inscripción automática del mismo

con carácter definitivo en el registro de inmuebles catalogados o catalogables que obligatoriamente deben llevar las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio y Urbanismo (Disposición Adicional Tercera.1 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio).

Por todo lo expuesto, a tenor de las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta las disposiciones citadas, sus concordantes y normas de general aplicación, esta Dirección General,

RESUELVE

Inscribir con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, la Iglesia Parroquial de San Bartolomé, en Sevilla, cuya identificación y descripción es la siguiente:

Identificación.

Ubicación: C/ San Bartolomé.

Denominación: Iglesia Parroquial de San Bartolomé.

Cronología: 1780-1796.

Estilo: Barroco de transición al neoclásico.

Autores: Antonio Matías de Figueroa (trazas); Fernando de Rosales y José Echamorro (obra).

Descripción.

La iglesia de San Bartolomé presenta planta de cruz latina, con tres naves separadas por pilares cruciformes y coro en alto a los pies. A los costados de las naves y junto a la cabecera se adosan una serie de capillas y dependencias, de menor alzado que el cuerpo principal para permitir la iluminación de éste. La nave central, de doble anchura que las laterales, está cubierta por bóveda de cañón con lunetos y arcos fajones, mientras que las laterales poseen bóvedas de arista. Este esquema se modifica en el crucero, pues mientras que los tramos laterales utilizan la bóveda de cañón con lunetos, en el central se alza una cúpula sobre tambor.

El exterior del templo resulta muy sencillo, y destacan en él la portada principal y la torre. Aquella se abre en el muro del Evangelio, simétrica a un acceso de menor relevancia existente en el muro contrario. Responde a los modelos clasicistas de fines del siglo XVIII, con el uso de pilastras toscanas. La torre, que se ubica a los pies de este muro, posee un entablamento dórico en su caña. Sobre él, y ante la ausencia de remate definitivo, se sitúa un cuerpo de campanas con alternancia de columnas y pilastras.

Contra esta Resolución, que no es definitiva en la vía administrativa, cabrá interponer recurso ordinario, de conformidad con lo establecido en los artículos 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la Excm. Sra. Consejera de Cultura en el plazo de un mes contado desde el día de la recepción de la notificación.

Sevilla, 4 de julio de 1997.- El Director General, Marcelino Sánchez Ruiz.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 30 de julio de 1997, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hacen públicas las ayudas en materia de emigrantes temporeros, al amparo de la Orden que se cita.